

to, y las Justicias, donde no los huuiere, sobre la dicha octava parte, y impuestos del vino, vinagre, y azeite en los lugares del consumo, segun, y en la forma que por la dicha mi Real Cedula se manda, guardando en su execucion las ordenes, y cedulas que estan dadas para la administracion, beneficio, y cobranza destas cosas, y las condiciones con que el Reyno me ha concedido estos servicios, observando, y executando la instruccion que se os remite, de que se ha despachado Cedula mia firmada de mi Real mano: Fecha en este dia referida de el mi infrascripto Secretario, para que la contribucion de mis vasallos no se defraude, y que mi Real hacienda perciba lo que importare su rendimiento, para las asistencias de mi Monarquia, q fue el animo que el Reyno ha tenido en la concesion de estos servicios, y sus prorogaciones: y para que asi se execute hareis desde luego, por lo que os toca, los registros del vino, y azeite anexo, y que se hallare en ser de las cosechas de los años passados, y los años, y registros del vino nuevo, y azeite de la deste año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve, y de los demas adelante, segun, y con las preuenciones que esta dispuesto por los despachos generales, Ordenes que estan dadas, y Capitulos de millones, y a lo que se refiere en la dicha instruccion que se os remite; dando asimismo las ordenes, y despachos necesarios, para q los dichos Administradores de los partidos, y las justicias, dōde no los huuiere, hagā los dichos registros, y aforos, segun, y en la forma q queda referido; Para cuyo efecto os doy facultad, y comisiō en forma, y cō inhibiciō a todos mis Cōsejos, Chancillerias, Audiencias, y Justicias de estos mis Reynos, en la forma q se mada por el titulo de Administrador general de esta Prouincia: teniēdo, como mando, tengais entendido de que no se haze nouedad en la administracion, beneficio, y cobrança de los servicios de ocho mil soldados, tres millones con que el Reyno me siruiō vltimamente para cobrarse de las dichas especies del vino, vinagre, y azeite, ni en los impuestos que se cobran en las carnes, asimismo por el servicio de los veinte y quatro millones, como el nuevo servicio de los tres millones y medio, ni en las quiebras, porq estos han de correr en la misma forma, q hasta aora se han administrado, sin alteracion de lo que oy corre, dando cuenta continuamente de lo que fuere obrando, y se os ofreciere, en mi Consejo de Hacienda en Sala de millones, por mano del mi infrascripto Secretario, para que se os ordene lo que huuiere de executar, que asimismo es mi voluntad: Y que desta mi Cedula se tome la razon por los Contadores del Reyno, y mi Escriuano mayor de rentas de millones, y por el Contador de los de esta ciudad de *Murcia* Fecha en Madrid a ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años. YO EL REY. Por mandado del Rey N. Señor, *Car. me de copiar*

*Dono Carracón en y describe de el de las  
gan de la recondo albeas = Dono Carracón en el de  
octubre de 1561. R = Robuigo de Maera yerna  
Dono Carracón de las cosas de sumo. conp. en la  
de las cosas de las cosas de fue con un ma por error  
ta de millones en Maria de Leon de el 1561*